



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, representada por su Rector el Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI, identificado con DNI N° 25852185, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342, Campus Universitario, distrito y provincia de Chachapoyas - Región Amazonas, que en lo sucesivo se denominará como LA UNTRM; y por otra parte:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, con RUC N° 20561164437, con domicilio legal en el Jirón Comercio N°128, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA, identificada con DNI N° 18216915, designada con Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, del 03 de Abril del 2019, entidad que en adelante se denominará "LA UNIFSL-B", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. LA UNTRM, es una Institución de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347 del 18 de septiembre del año 2000, regida por la Constitución Política del Estado de Perú, Ley Universitaria N° 23733, su propio Estatuto, el Reglamento General y sus Reglamentos especiales.
- 1.2. LA UNTRM, tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de influencia de LA UNIVERSIDAD, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.
- 1.3. LA UNTRM, dentro de la estructura orgánico-administrativa, tiene al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) cuya capacidad técnica, investigativa y profesional, permite la formulación y ejecución de estudios y proyectos en el marco de sus programas y líneas de investigación.
- 1.4. LA UNIFSL-B, se crea por el clamor del pueblo de Bagua, en especial por los pobladores de las etnias Awajún y Wampis, el 17 de noviembre de 2010, mediante Ley N° 29614, con cinco carreras profesionales: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Zootecnia, Biotecnología y Negocios Globales.
- 1.5. LA UNIFSL-B, refleja el desarrollo de la visión y misión de la Universidad, a través de los objetivos estratégicos institucionales enmarcados dentro de las áreas de gestión de calidad, formación académica, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria, en el marco del enfoque de interculturalidad, considerándolo como eje transversal del aseguramiento de las condiciones básicas de la calidad de la educación superior universitaria, y la interculturalidad con el fin de revalorar la cultura ancestral, identificar los conocimientos originarios e insertarlos al conocimiento científico, lo cual coadyuvará el desarrollo de las comunidades indígenas mediante su inserción a



la población económicamente activa de la Provincia de Bagua, Región Amazonas y el Perú, mediante la educación universitaria.

- 1.6. **LA UNIFSL-B**, logra su licenciamiento institucional bajo la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD de fecha 13 de agosto de 2018 a través de sus tres Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA UNTRM** y **LA UNIFSL-B**, de mutuo acuerdo han expresado la libre voluntad de trabajar en alianza estratégica para desarrollar un conjunto de acciones, como la gestión y ejecución de diversos proyectos de Investigación, capacitación y la generación de propuestas de desarrollo sustentable en el ámbito de intervención de ambas partes, entre otros, que conlleven a la busca de la disminución de la pobreza de la población rural del departamento de Amazonas y al cuidado y protección de los recursos naturales del ámbito regional, por lo que amerita formalizar dicha alianza estratégica de cooperación mutua mediante la suscripción de convenios u otros documentos legales.

- 2.2. Que la **UNTRM** y **LA UNIFSL-B** acuerdan establecer el presente convenio marco de cooperación interinstitucional con el fin de propiciar un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades en materias de interés común.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27347 – Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”
- Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- Ley 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2020.
- Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29164, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.
- Resolución de Comisión de Gobierno N°033-2007-UNAT-A-CG, se crea el Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva de la UNTRM.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONVENIO

3.1 OBJETIVO.- El presente Convenio de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer cooperación y obligación mutua, que permita a las partes desarrollar y complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos de investigación, generación de propuestas de desarrollo sustentable y/o proyectos forestales y/o agroforestales así como productivos dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, busca facilitar la implementación y desarrollo de una Estrategia de Desarrollo Ambiental sostenible en el ámbito de influencia común a las partes.



3.2 ALCANCE.- Las obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones participantes y demás normativas sobre la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inelegible.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

4.1 Son compromisos de LA UNIFSL-B.

- a. Dar todas las facilidades e información requerida para la formulación de proyectos en forma conjunta con LA UNIVERSIDAD.
- b. Apoyar a LA UNIVERSIDAD en la formulación y presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación y de mejoramiento de capacidades de LA UNIFSL-B.
- c. Dar facilidades a profesionales de LA UNIVERSIDAD para dar charlas de capacitación y orientación tanto a los productores como al equipo humano de LA UNIFSL-B en temas de su competencia.
- d. Poner a disposición parcelas experimentales a LA UNIVERSIDAD para realizar investigaciones con base científica del cultivo.
- e. Aportar con mano de obra no calificada previa coordinación y según necesidades para el desarrollo de trabajos de campo durante la ejecución de las investigaciones.
- f. Extraer las muestras de suelo de las parcelas de los socios para ser enviadas al laboratorio de LA UNIVERSIDAD para ser analizadas y de ser caso las facilidades del caso y recomendaciones respectivas.
- g. Realizar el pago respectivo por cada muestra analizada por LA UNIVERSIDAD
- h. Aportar con insumos y materiales locales para el desarrollo de investigación.
- i. Apoyar en con asesoramiento técnico para el manejo agronómico de las parcelas o fincas agropecuarias de los socios.
- j. Dar facilidades a los profesionales formuladores de propuestas ante entidades cooperantes.

4.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a. Seleccionar el equipo técnico profesional capacitado para brindar asistencia técnica a los productores y al recurso humano de LA UNIFSL-B.
- b. Desarrollar investigaciones bajo enfoque participativo, involucrando a los productores y al equipo humano de LA UNIFSL-B, cuyas temáticas estén relacionadas con las necesidades del sector agrícola.
- c. Realizar los análisis de las muestras de suelo enviadas por LA UNIFSL-B y de ser el caso realizar su respectiva interpretación.
- d. En el marco del convenio realizar un descuento del 20% por concepto análisis de suelo.
- e. Organizar en forma conjunta eventos de capacitación en temas relacionadas con la actividad productiva de los socios.
- f. Formular proyectos para atracción de fondos en forma conjunta.
- g. Aportar con los materiales, insumos y reactivos necesarios para el desarrollo de investigaciones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de LA UNIFSL-B y la UNIVERSIDAD. Queda establecido que ninguna de la Partes persigue fines de lucro.





CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo y por el plazo de TRES (03) años, pudiendo ser renovado a través de una adenda, previa evaluación del cumplimiento de los objetivos por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 El presente Convenio tiene carácter general, por lo que una vez definido el Convenio Marco, LA UNIFSL-B y LA UNIVERSIDAD, suscribirán Convenios Específicos y/o actas de acuerdos y compromisos en los que se involucrará a la población del ámbito común a las partes de las zonas determinadas como usuarios finales.

7.2 En los Convenios Específicos se determinarán las condiciones de desarrollo de los proyectos, programas y/o actividades, precisando las metas físicas, el ámbito de trabajo y la participación institucional, con definición de sus funciones y responsabilidades, así como de los recursos presupuestales, bienes y servicios que las partes aportarán.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES

Los compromisos que se desarrollen, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por LA UNIFSL-B: El presidente o quien haga sus veces mediante delegación expresa.
Por LA UNIVERSIDAD: Designar al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva – (INDES CES), para la implementación del presente convenio o quien delegue expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3º del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dado por la Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante ADENDA, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio.

9.2 DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá resolverse mediante aviso previo y escrito cursado a la otra parte con una anticipación no menos a treinta (30) días calendario, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.



- Por circunstancias de carácter económico y administrativo.

De producirse la resolución de este convenio se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: IMPEDIMIENTO DE CESIÓN

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir entre las partes respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, incluidos las que se refieren a su nulidad o invalidez, serán resueltas directamente mediante reuniones de los coordinadores de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y adendas que se deriven de este.



- 11.1 Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada producto desarrollado conjuntamente se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- 11.2 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.
- 11.3 Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio. Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a. La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b. Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí en el plazo de 60 días, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de las partes, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

17.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio marco y entre los representantes designados como Coordinadores Interinstitucionales en la Cláusula Sexta del presente convenio marco, salvo lo indicado en la Cláusula Novena del mismo,

17.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Chachapoyas, a los 21 días del mes de octubre de 2020.

POR LA UNTRM

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polica... Chac... Valqui Dr.
REGISTRO

POR LA UNIFSL-B

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
PRESIDENCIA
Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA